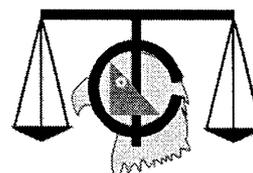
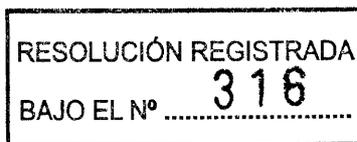




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2017- Año de las Energías Renovables"
USHUAIA, 13 DIC 2017

VISTO: El Expediente TCP VL N° 283/2017 del registro de este Tribunal de Cuentas de la Provincia, caratulado "S/ANÁLISIS MODIFICACIÓN RESOLUCIÓN PLENARIA N° 22/2009" y;

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 48 de la Ley Provincial N° 50 otorga al Tribunal de Cuentas la facultad de fijar los montos por los cuales no serán iniciadas acciones administrativas, en los casos en que el presunto perjuicio fiscal sea de escasa significación económica.

Que por Resolución Plenaria N° 23/98 se estableció en la suma de \$300 el monto mínimo a partir del cual el Tribunal de Cuentas iniciará acciones tendientes a resarcir el presunto perjuicio fiscal causado.

Que dicho monto ha sido actualizado a lo largo de los años mediante Resoluciones Plenarias N° 24/2003, N° 82/2006 y N° 22/2009.

Que la Secretaría Contable de este Tribunal encomendó oportunamente a los Auditores Fiscales C.P. Lisandro CAPANNA y C.P. Sebastián ROBELÍN los análisis correspondientes a efectos de la actualización del monto vigente, en virtud del tiempo transcurrido desde su última actualización.

Que en consecuencia los Auditores intervinientes emitieron la Nota Interna N° 2247/2017, Letra: T.C.P.-G.E.A y la Nota Interna N° 2296/17, Letra: T.C.P.- D.P.E respectivamente utilizando el primero la tasa de interés establecida por el Superior Tribunal de Justicia en el precedente "Escobar" y el segundo la variación de los índices de precios que publica la Dirección General de Estadísticas y Censos de la Provincia, tal como se contempla en el Decreto provincial N° 415/15.

Que luego de analizar las conclusiones plasmadas por los profesionales designados, el Auditor Fiscal a/c de la Secretaría Contable, C.P. David R. BEHRENS remitió al Sr. Vocal de Auditoría Nota Interna N° 2362/2017, Letra: TCP-SC, de fecha 19 de octubre del corriente año, sugiriendo “...fijar en la suma de PESOS SESENTA MIL (\$60.000,00) el monto por el cuál podrá no iniciar las acciones tendientes a resarcir el presunto perjuicio fiscal ocasionado al erario público en su caso, salvo mejor criterio de su parte. Asimismo, se propone la actualización anual del monto antes indicado.”

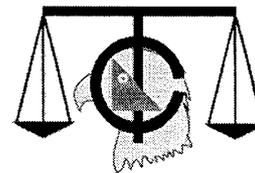
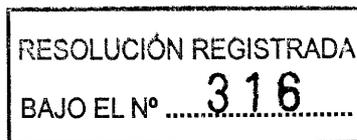
Que mediante Nota Interna N° 2775/2017, Letra: T.C.P.-V.L, el Sr. Vocal abogado solicitó que, previo a la continuidad del trámite, se calcule la actualización del monto establecido por Resolución Plenaria N° 22/2009 utilizando la tasa determinada por el Superior Tribunal de Justicia en la causa “Macías, Daiana Noralí c/ Patagonia Logística S.A. s/ Diferencias Salariales.”

Que en respuesta a lo solicitado, el Auditor Fiscal C.P. Lisandro CAPANNA emitió la Nota Interna N° 2777/2017, Letra: TCP-G.E.A., que fuera elevada por Nota Interna N° 2780/17, Letra: TCP- S.C., informando el Auditor Fiscal A/C de la Secretaría Contable que: “Para el caso bajo análisis se tomaron la Tasa interés activa Tasa Efectiva Anual o Tasa Efectiva Mensual para operaciones de descuento de documentos en pesos a partir de 180 días. A partir del 27/06/2017 el Banco de Tierra del Fuego, expone las tasas mencionadas precedentemente para operaciones desde los 180 días, desde los 241 días y a partir de los 301 días, por lo cual se ha realizado dos formas de cálculos distintas de actualización a partir de esa fecha: opción 1) (Anexo II) \$63.591,63, opción 2) (Anexo III) \$63.406,47.”

Que habiendo analizado la documentación incorporada se estima pertinente la actualización propuesta por la Secretaría Contable, considerando razonable fijar en PESOS SESENTA MIL (\$60.000) el monto hasta el cual el Tribunal podrá decidir no iniciar acciones tendientes a resarcir el presunto perjuicio fiscal.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2017- Año de las Energías Renovables"

Que el presente se emite con el *quorum* previsto en el artículo 27 de la Ley provincial N° 50, por la ausencia del Vocal de Auditoría C.P.N. Hugo Sebastián PANI, atento a lo dispuesto en la Resolución Plenaria N° 301/2017.

Que los suscriptos se encuentran facultados para la emisión del presente acto administrativo de conformidad a los artículos 26, 27 y 48 de la Ley provincial N° 50.

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ampliar el monto mínimo a partir del cual el Tribunal de Cuentas iniciará acciones ante la presunción de perjuicio fiscal. Ello, en virtud de lo expuesto en los considerandos.

ARTÍCULO 2°.- Fijar en la suma de Pesos Sesenta Mil (\$60.000) el monto hasta el cual el Tribunal podrá decidir no iniciar acciones tendientes a resarcir el presunto perjuicio fiscal ocasionado al erario público. Ello, de conformidad a lo manifestado precedentemente.

ARTÍCULO 3°.- Notificar a los funcionarios responsables de los Entes y Poderes sujetos a control, con copia certificada de la presente.

ARTÍCULO 4°.- Notificar con copia certificada de la presente al Secretario Legal Dr. Sebastián OSADO VIRUEL y, por su intermedio a los letrados integrantes del Cuerpo de Abogados con remisión de las actuaciones del Visto para su archivo; al Auditor Fiscal a/c de la Secretaría Contable C.P. Rafaél CHORÉN y, por su intermedio a los Auditores Fiscales y al Cuerpo de Relatores.

ARTÍCULO 5°.- Registrar. Notificar. Publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 316 /2017.

Handwritten mark

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Handwritten signature of Julio del Val
C.P. N. Julio DEL VAL
VOCAL CONTADOR
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia

